

+

Poder otorgado por el mro Martin
sebil y Mariana Lopez de nanclares
conjuges habitantes en la ciudad de
huesca para recibir y cobrar cierta
quantidad de trigo

In dei nomine Amen sea manifesto a todos que nosotros
El nro Martin Sebil preceptor y Mariana Lopez de nanclores
conjuges residentes de presente en la Ciudad de Huesca del
Reyno de Aragon natural que soy yo dicha Mariana Lopez
de la Ciudad de Victoria del Reyno de Castilla hija de
Sebastian Lopez de nanclores y de maria Lopez de matorana
de la dicha Ciudad de Victoria Et yo dicha Mariana Lopez
de nanclores en presencia con licencia y expreso consentimie
to de vos dicho Martin sebil mi marido la qual licencia pa
ra lo suscripto os pido Et yo dicho Martin sebil que pre
sente soy tal licencia permiso y facultad a vos dicha Mari
ana Lopez de nanclores mi muger os doy y concedo en presen
cia del notario y testigos suscriptos para el presente y su
futuro poder hacer y otorgar juntamente con mi Por lo qual
de grado y de nra cierta conciencia no flouando los otros pro
curadores nros por nosotros dichos martin sebil y mariana
Lopez de nanclores conjuges antes de agora hechos constituidos
creados y ordenados agora de nuevo hacemos constituimos crea
mos y ordenamos cierta special y alas cosas suscriptas
general procuradora nra en tal manera que la specialdad o
la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es A Ma
ria Saez de vilbau viuda muger que fue de diego Lopez de
matorana aquella de mi dicha Mariana Lopez residente
en la dicha Ciudad de Victoria absente bien asi como si
fuese presente Specialmente y expresa para que por nos
tros y en nombre nro pueda la dicha nra procuradora pedir
hauer recibir y cobrar y pida reciba y cobre A saber es
de Francisco diez de garayo y su muger verinos de la lugarten
de matorana ocho anegas de trigo que nos deben pagar cada un
año de la renta de las casas y pieças nras que les hemos
arrendado en el dicho lugar, mas de blas de borinaga y su mu
ger verinos de la misma ciudad cinco anegas y dos celemines
de trigo, mas de Alonso martinez de guia y su muger madalena

lugar de matorana de la misma tierra una daga y nueve
celemines de trigo, Mas de Joan martinez de guia cinco cele
mines de trigo, Mas de Maria gonzales de que bara celemin
y medio de trigo que es obligado apagarlos por el arrendamien
to de una margen nra que le hemos arrendado todas la qual
les quantidades de trigo los arriba nombrados veamos de la di
cha tierra de matorana son tenidos y obligados adar y pagar
nos respectivamente en cada un año por los arrendamientos de
ciertas pieças mas que cada uno de ellos respectue les hemos
arrendado, Y Mas pda recua y cobra del rodero o roderos
de la rueda del lugar de matorana que han sido el año
pasado desde el día de sanct matheo del año de mil qui
mentos ochenta y cinco hasta el día de st matheo del pre
sente año de mil quinientos ochenta y seis y de los roderos
que seran de aqui adelante a saber es la rata parte que nos
cupiere de trigo en la particion que se haze entre los veeros
por las dos veces q tenemos en la dicha rueda del lugar de
matorana El qual trigo y todas las avergas y celemines de
trigo de los sobredichos arrendamientos y cada uno de ellos pue
da pdr recuir y cobrar segun dicho es assi de los años y ar
rendamientos passados y anossos debidos como de los venideros
y que de aqui adelante se nos deban y de lo que la dicha ma
ria saez de vilbau nra procuradora recuira y cobrara queda
atorgar y otorgue apochas albaranes y cartas de pago assi
publicos como privados como ala dicha nra procuradora pareci
ra y bien visto sera atoda seguridad de quien pagara otro
pueda la dicha nra procuradora o uno o mas procuradores acer
ca las sobredichas cosas substituir et aquel o aquellos reuocar
y desistur Et generalmente hafer de p exarar y procurar
todas y cada unas cosas acerca lo sobredicho necesarias y o por
nas que buena legitima y bastante procuradora atales y seme
jantes cosas legitima mente constituida puede y debe hafer
et lo que nosotros mismos hariamos y hafer podriamos si alas
sobredichas cosas personalmente presentes fueremos Pro
metemos hafer por firme agradable vale dero y seguro aora

y a todos tiempos todo y que queda que por la dicha nra procuradora
acerca lo sobredicho sera pido recuido cobrado dicho hecho
y procurado y aquello no reuocar en tiempo alguno so obligacion
de todos nros bienes con mobles como rreos habidos y por haue
en todo lugar hecho fue Aquesto en la dicha Ciudad de huer
ca a veynte y dos dias del mes de diciembre del año contado
del nacimiento de nro señor Jhesu christo de mil quinientos
ochenta y seis Presentes fueron por testigos alas sobredichas
cosas los magnificos Pedro aguilon y lorenzo villacampa escriba
tes habdantes en la dicha Ciudad de Huesca las firmas que
de fuesco se requieren en la nota original de la presente pro
cura esta escripta S.

Yo de m Andres de Castro habitante y
notario publico de los desmuno de la
Ciudad de Huesca y por las auctori
dades apostolica por donde quier
y Real por todo el Reyno de aragon qui alas sobredichas
cosas junctamente con los testigos arriba nombrados pre
sente fui y aquello y esto de mi propia mano escribi
vere S. Consta de raso corregido y enmendado donde se
lee lugar matorana, lugar, lugar, lugar, matorana, de
matorana S.

A Todos y qualquiera Señores Jueces y oficiales y personas otras
qualquiera que las oyes vieren Joan Lator Ciudadano Justicia y Jue
ordinario de la Ciudad de Huesca del Reyno de aragon, salud y Real
Olecion. Por que me las ve por la dotacion de los lugares e sueldos
de la fidelidad y legalidad de los Notarios Cortados con tenor de los pdes

St. J. P. to J. W. B. in
providence -

o man^{do} del dho s. p. n. c.

George Saturnus de Salinas